

**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00041920**

EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública otorgada ante la abogada María Lucía Freire Gutiérrez, Notaria Vigésima del cantón Guayaquil, el 30 de agosto del 2018, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO DE GARANTÍA PLASTLIT-ISSPOL**, con la comparecencia de: (i) La compañía Plásticos del Litoral PLASTLIT S.A., como Constituyente y/o Beneficiario Deudor; (ii) El Instituto de Seguridad Social de la Policía



Nacional (ISSPOL), como el Beneficiario Acreedor y/o Acreedor; y, (iii) La compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., como la Fiduciaria.

Que en la cláusula sexta del contrato constitutivo del “**FIDEICOMISO DE GARANTÍA PLASTLIT -ISSPOL**”, se estipuló que este negocio fiduciario tiene por **objeto** principal que el inventario que integrará el patrimonio autónomo del fideicomiso, sirva como garantía de la cancelación y fuente de repago de las obligaciones que mantuviere la Constituyente a favor del Beneficiario Acreedor por cualquier operación financiera.

Que mediante escritura público otorgado ante, Notaría Vigésima del cantón Guayaquil, el 01 de agosto del 2019, se reformó parcialmente el fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO DE GARANTÍA PLASTLIT -ISSPOL**. En la **reforma** se ha determinado que las obligaciones que garantizará el fideicomiso se refieren específicamente a la compra que haga el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL (ISSPOL) en la emisión de obligaciones de la compañía Plásticos del Litoral PLASTLIT S.A.

Que el “**FIDEICOMISO DE GARANTÍA PLASTLIT -ISSPOL**” consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores el 15 de noviembre de 2019, bajo el número de inscripción 2019.G.13.002764, conforme a la Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00008439 del 26 de septiembre de 2019.

Que mediante escritura pública otorgada el 08 de marzo de 2023, ante la Abogada María Lucia Freire Gutiérrez, Notaría Vigésima del cantón Guayaquil, se celebra la escritura pública de Terminación y Liquidación del **FIDEICOMISO DE GARANTÍA PLASTLIT -ISSPOL**, comparecen a dicho acto: La compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., debidamente representada por el señor Oscar Vernaza Ghiglione en su calidad de Presidente y Representante Legal.

Que, en la **Cláusula Segunda: Antecedentes** de la escritura de terminación y liquidación del “**FIDEICOMISO DE GARANTÍA PLASTLIT -ISSPOL**” arriba descrita, se establece lo siguiente:

(...)

d) *Mediante oficio 1-OF-2022-1181-DG-ISSPOL de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintidós suscrito por el Director General del ISSPOL, se informa a la fiduciaria que la compañía Plásticos del Litoral PLASTLIT S.A. ha cancelado todas las obligaciones emitidas por dicha compañía y adquiridas por ISSPOL y por lo tanto no tienen ninguna obligación pendiente de pago a favor del ISSPOL, por lo cual se instruye a la Fiduciaria para que se proceda con la restitución a la Constituyente de los bienes aportados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA PLASTLIT -ISSPOL y se liquide dicho fideicomiso.*

e) *Mediante contrato celebrado el cinco de enero de dos mil veintitrés, el Fideicomiso de Garantía PLASTLIT -ISSPOL restituyó a la Constituyente, todos los bienes o activos que se mantenía en el patrimonio del fideicomiso, cumpliéndose con ello lo establecido en el contrato de fideicomiso y con lo instruido por el Beneficiario Acreedor.*

(...)



h) El numeral Dos.Uno de la cláusula Décimo Segunda del contrato de constitución del FIDEICOMISO DE GARANTÍA PLASTLIT-ISSPOL establece como una de las causales para la terminación y liquidación del mismo, la total cancelación de las obligaciones certificadas por el Beneficiario Acreedor.

i) La cláusula Décimo Tercera del contrato de constitución del FIDEICOMISO DE GARANTÍA PLASTLIT -ISSPOL establece que una vez cumplida alguna de las causales para la liquidación del fideicomiso, la fiduciaria remitirá a las partes el Informe Final de Rendición de Cuentas del Fideicomiso y en caso de no haber observaciones al mismo dentro del plazo de quince días, la Fiduciaria suscribirá por sí sola la liquidación del fideicomiso.

j) Mediante comunicación de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, la fiduciaria remitió a la Constituyente y al Beneficiario Acreedor, el Informe Final de Rendición de Cuentas del Fideicomiso, sin que hayan existido observaciones al mismo.

Que en la **Cláusula Tercera: Terminación y Liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA PLASTLIT-ISSPOL**, se establece que: *Conforme los antecedentes expuestos y en virtud de lo instruido por el Beneficiario Acreedor y a lo establecido en la cláusula Décimo Tercera del contrato de constitución del Fideicomiso y en la Ley de Mercado de Valores, la compañía AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciaria, procede en este acto a dar por terminado y liquidado al FIDEICOMISO DE GARANTÍA PLASTLIT -ISSPOL, dejándose constancia que el presente documento deberá ser considerado para todos los efectos legales como la terminación y liquidación del mismo.*

Que, mediante comunicación No. AFPV-PLASTLIT-ISSPOL-2023-156 de 30 de mayo de 2023, ingresada el 01 de junio del 2023 signada con número de trámite **62523-0041-23**, la economista Cynthia Morales Navas, por los derechos que representa de la compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., en su calidad de Apoderada, ingresó al Centro de Atención al Usuario de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la solicitud de cancelación de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE GARANTÍA PLASTLIT -ISSPOL”**,

Que, a través de Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00062157-O del 19 de julio de 2023, se notificó a la Fiduciaria las observaciones extraídas del informe No. SCVS.INMV.DNNF.2023.146 del 13 de julio de 2023.

Que, mediante comunicación AFPV-PLASTLIT-ISSPOL-2023-199 de 19 de julio de 2023, ingresada el 21 de julio de 2023; la Fiduciaria respondió a los requerimientos de información realizados y presentó sus descargos.

Que, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2023.172 de fecha 09 de agosto de 2023, en el cual queda establecido que la compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomiso S.A., en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE GARANTÍA PLASTLIT-ISSPOL”**, ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.



En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO, DE GARANTÍA PLASTLIT –ISSPOL**, una vez que se cumpla lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía AFPV Administradora de Fondos y Fideicomiso S.A. publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en las escrituras públicas de constitución, y de terminación y liquidación del **FIDEICOMISO DE GARANTÍA PLASTLIT –ISSPOL**, celebradas ante la Abogada María Lucía Freire Gutiérrez, Notaria Vigésima del cantón Guayaquil, el 30 de agosto de 2018; y, 08 de marzo de 2023, y se sienten las razones respectivas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Guayaquil, **23 de agosto de 2023.-**

**EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MEMC/MPG
Trámite No. 62523-0041-23
R.U.C. 0993124605001